RESOLUCIÓN No. 038
(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ATR-LP-011-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA".

La ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA, en uso de sus facultades legales y Constitucionales, especialmente las contenidas en el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, el CONPES 3984 de 2020, las Resoluciones 0459 de 2017 y 0624 de 2020, la Resolución 17565 del 31 de diciembre de 2019, el artículo 30 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulen la materia y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Política Económica y social mediante documentos CONPES No 3883 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de medidas correctivas de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de la Guajira, el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los Municipios de Maicao y Uribia conforme a los artículos 13 y 14 del Decreto 028 de 2008.

Que el Artículo 13.3.1 del Decreto 028 de 2008, establece que: "*el Administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio Público y podrá disponer para tal fin de los recursos del sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la Ley".*

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020, recomendó la extensión de la vigencia de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia de la prestación de los servicios de salud, educación, alimentación escolar, y agua potable y saneamiento básico en el Departamento de La Guajira, en aplicación del Decreto 028 de 2008, adoptada mediante el documento CONPES 3883 del 2017.

1

Que mediante la Resolución No. 0624 del 21 de febrero de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se extiende por el término de dos (2) años la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la competencia adoptada mediante la Resolución 0459 del 21 de febrero de 2017 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Departamento de La Guajira, y los municipios de Maicao, Riohacha y Uribia.

Que, por lo anterior, le corresponde a la Administración Temporal, adelantar los procesos contractuales para la adquisición de bienes, servicios y obras que se requieran durante la duración de la asunción temporal de la competencia para el Sector Educativo en el Departamento de la Guajira, el Distrito de Riohacha y los municipios de Uribia y Maicao.

Que, en virtud de lo anterior, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que "*la función administrativa estará al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia y publicidad, mediante la descentralización de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado…"*.

Que la ley 80 de 1993 convierte en marco normativo la actividad estatal en cuanto atañe a la contratación, por ende, su estructura se caracteriza por definir y consagrar en forma sistematizada

RESOLUCIÓN No. 038
(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ATR-LP-011-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA".

y ordenada las reglas y principios básicos que deben encaminar a la realización y ejecución de todo contrato que celebre el Estado, recogiendo normas fundamentales en materia contractual cuyo adecuado acatamiento se erige en la única limitante de la autonomía de la voluntad.

Que el Líder de Gestión del Distrito de Riohacha, mediante el correspondiente estudio previo evidenció la necesidad de realizar la **"PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA"** para lo cual se está adelantado el proceso de selección Licitación Pública No. ATR-LP-011-2020.

Que la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad, se debía realizar a través de la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, consagrada en el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.1.y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

Que, en virtud de lo anterior, y mediante la Resolución No. 036 del 14 de abril de 2021, se dio apertura al Proceso de Contratación por Licitación Pública No. ATR-LP-011-2020, teniendo cierre del proceso y recepción de ofertas a través de la plataforma SECOP II, el día 22 de abril de 2021.

Que, el día 18 de abril de 2021 por medio del módulo de mensajes del proceso en mención se presentó observación del proceso por parte de la empresa ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA – TRANSPORTES RELATURG, referencia del mensaje CO1.MSG.2489562, mediante el cual presentan observación al anexo C establecido en la página 35 de los pliegos de condiciones definitivos en los siguientes términos:

2

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° ATR-LP-011-2020.

Cordial Saludo:

Mediante el presente como interesados dentro del proceso de selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° ATR-LP-011-2020**, de objeto: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA-LA GUAJIRA**, dentro del término establecido en el Proyecto de Pliego de condiciones me permito realizar las siguientes observaciones al mismo:

OBSERVACIÓN 1: En el pliego de condiciones definitivo, específicamente en la página 35 ANEXO C, ruta No. 4 de las asignadas para la Institución Etnoeducativa Sierra Nevada que cubre el trayecto: "TAPIA, TONOBAN, LOS MONOS, LOS MORENEROS, JUAN Y MEDIO Y VICEVERSA", en la casilla de días escolares se encuentra designada una hora: "5:56pm", tal como se puede observar en imagen adjunta:

	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SIERRA NEVADA	PRINCIPAL Y VICEVERSA				
3		RUTA 3: CARRIZAL, LA PIEDRA, CASCAJALITO Y VICEVERSA	133	ÉTNICO		
4		RUTA 4: TAPIA, TONOBAN, LOS MONOS, LOS MORENEROS, JUAN Y MEDIO Y VICEVERSA	5:56 p. m.	ÉTNICO		

RESOLUCIÓN No. 038
(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ATR-LP-011-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA".

Razón por la cual, se solicita muy comedidamente se establezca el número de días escolares con el propósito de poder proponer el precio por el que se va a ofertar el servicio teniendo en cuenta su duración en número de días.

OBSERVACIÓN 2: Se pudo constatar que al multiplicar los días calendario escolar de cada una de las rutas del ANEXO C de los pliegos definitivos, con el valor de los vehículos del numeral 8 de los estudios previos, el presupuesto oficial resultante está muy por encima del presupuesto definitivo de los pliegos (numeral 4), lo que de no revisarse conllevaría a los proponentes a incurrir en graves errores aritméticos que terminarían afectando la razonabilidad de las propuestas económicas.

Por lo anterior, con todo respeto se sugiere prontamente revisar este punto, ya que como parte de la propuesta económica, una vez presentada por los oferentes no puede corregirse porque debido a que otorga puntaje.

De ustedes, atentamente,

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
Representante legal
ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA – TRANSPORTES RELATURG.

3

Que la Administración Temporal, con el ánimo de dar estricto cumplimiento a los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 constitucional y a los principios de la contratación estatal contenidos en la ley 80 de 1993, consideró necesario realizar un análisis de fondo, de la observación realizada.

Que una vez analizada la observación antes mencionada se evidencia que efectivamente existe un error en la ruta No. 4 del anexo C "Cuadro de la Propuesta" establecido en el pliego de condiciones definitivo del proceso de Contratación por Licitación Pública No. ATR-LP-011-2020.

Que por lo anterior se hace necesario eliminar la Ruta 4 asignada a la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SIERRA NEVADA dentro del cuadro de especificaciones técnicas establecido en el estudio previo del presente proceso el cual para todos los efectos quedara de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 038
(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ATR-LP-011-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA".

Nº	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE	TIPO DE VEHÍULO	DÍAS ESCOLARES	ZONA
1	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SIERRA NEVADA	RUTA 1: DESDE LA AMERICA, LA SABANA, LOS MARAÑONES, LOS CAÑAL, JUAN Y MEDIO Y VICEVERSA.	39	CAMPERO / CAMIONETA	133	ÉTNICO
2		RUTA 2: DESDE LOS MONOS, TAPIAS, LA BOQUITA, CARRIZAL, LA BOCATOMA, LAS BALSAS, LAS CASITAS, PUERTO COLOMBIA, CONTADERO HASTA CASCAJALITO SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	133	ÉTNICO
3		RUTA 3: CARRIZAL, LA PIEDRA, CASCAJALITO Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	133	ÉTNICO
4		RUTA 4: CASCAJALITO, EL CARMEN, JUAN YMEDIO Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	133	ÉTNICO
5		RUTA 5: LAS BALSAS, LAS CASITAS, PUERTOO COLOMBIA, LAS COLONIAS Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	133	ÉTNICO
6	INSTITUCION EDUCATIVA EVARISTO ACOSTA DELUQUE DE MONGUI	RUTA 1: LA ISLA, EL ARHUACO, LA LOMA, LA ARENA, VILLA MARTIN, MONGUI Y VICEVERSA	72	BUS	133	RURAL
7		RUTA 2: PROVIDENCIA, EL CASTELLANO, COMPAÑÍA-MONGUI SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	52	BUSETA	133	RURAL

4

RESOLUCIÓN No. 038
(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ATR-LP-011-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA".

Nº	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE	TIPO DE VEHÍULO	DÍAS ESCOLARES	ZONA
8		RUTA 3: CERRO PERALTA, FINCAS ALEDAÑAS, LAS MERCEDES, CERRILLO, MONGUI Y VICEVERSA.	39	CAMPERO / CAMIONETA	133	RURAL
9		RUTA 4: MACHO BALLO, MONGUÍ Y FINCAS ALEDAÑAS	39	BUS	133	RURAL
10	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS ANTONIO ROBLES DE CAMARONES	RUTA 1: TIGRERAS, EBANAL, FINCAS ALDEDAÑAS, CAMARONES Y VICEVERSA.	36	BUS	126	RURAL
11		RUTA 2: PUENTE BOMBA, PELECHUA, GUARACAQUITA, LA PONDEROSA, PERICO, CAMARONES Y VICEVERSA.	36	BUS	126	RURAL
12		RUTA 3 PUENTE BOMBA, PELECHUA, PERICO, CAMARONES Y VICEVERSA	36	BUS	126	RURAL
13		RUTA 4: CHOLES, COMEJENES, CAMARONES Y VECEVERSA.	36	BUS	126	RURAL
14		RUTA 5: LAS DELICIAS, EL HORNO, EL ESTERO, AHUMADO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	72	BUS	126	RURAL
15		RUTA 6: AHUMADO , CAMARONES, BOCA DE CAMARONES, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	72	BUS	126	RURAL
16		RUTA 7: PERICO, CAMARONES Y VICEVERSA. .	36	BUS	126	RURAL
17		RUTA 8: VEREDAS DE CARICARI Y	39	BUSETA	126	RURAL

5

RESOLUCIÓN No. 038
(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ATR-LP-011-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA".

Nº	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE	TIPO DE VEHÍULO	DÍAS ESCOLARES	ZONA
		MAGUEYAL Y CAMARONES Y VICEVERSA				
18	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE COTOPRIX	RUTA 1: MACHOBAYO, CERRILLO, FINCAS ALEDAÑAS EN LA VÍA COTOPRIX – RIOHACHA, COTROPRIX, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	52	BUSETA	126	RURAL
19		RUTA 2: CERRILLO, PROVIDENCIA, FINCAS ALEDAÑAS, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	52	BUSETA	126	RURAL
20	INSTITUCION EDUCATIVA EUGENIA HERRERA DE MATITAS	RUTA 1: DESDE EBANAL, CORREGIMIENTO DE TRIGRERAS, COMEJENES, FINCAS ALEDAÑAS, MATITAS Y VICEVERSA.	36	BUS	126	RURAL
21		RUTA 2: CORREGIMIENTO DE CHOLES, LA COMPAÑÍA, PIYAYA, LA MORA, FINCAS ALEDAÑAS, MATITAS Y VICEVERSA.	36	BUS	126	RURAL
22		RUTA 3: ANAIME, FINCAS ALEDAÑAS MATITAS, Y VICEVERSA	52	BUSETA	126	RURAL
23		RUTA 4: DESDE LAS MORAS, PIYAYA MATITA Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	126	RURAL
24	INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA DE TOMARRAZON	RUTA 1: EL ABRA, ARROYO ARENAS GALAN, TOMARRAZON Y VICEVERSA	72	BUS	126	RURAL
25		RUTA 2: JUAN Y MEDIO, MORENEROS,	72	BUS	126	RURAL

6

RESOLUCIÓN No. 038
(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ATR-LP-011-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA".

Nº	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE	TIPO DE VEHÍULO	DÍAS ESCOLARES	ZONA
		TOMARRAZON, GALAN Y VICEVERSA.				
26		RUTA 3: LA GLORIA, FINCAS ALEDAÑAS, TOMARRAZON Y VICEVERSA.	39	CAMPERO / CAMIONETA	126	RURAL
27		RUTA 4: DESDE GALAN TOMARRAZON Y VICEVERSA.	72	BUS	126	RURAL
28		RUTA 5: PALMARITO, FINCAS ALEDAÑAS AL RIO TAPIAS, TOMARRAZON Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	126	RURAL
29		RUTA 6: LOS COCOS, TOMARRAZON Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	126	RURAL
30	CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE	RUTA 1: MAGUEYAL, CARICARI, FINCAS ALEDAÑAS EBANAL Y VICEVERSA.	72	BUS	133	ÉTNICO
31	CENTRO EDUCATIVO JOSE CHOLES	RUTA 1: LOS COMEGENES, LA COMPAÑÍA, ANAIME, FINCAS ALEDAÑAS, JOSE CHOLES Y VICEVERSA	72	BUS	133	ÉTNICO
32		RUTA 2: PIYAYA, FINCAS ALEDAÑAS, CHOLES Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	133	RURAL
33	INSTITUCION EDUCATIVA HELION PINEDO RIOS	RUTA 1: KM 6 VIA A MAICAO, BATALLÓN, EL PATRON, HELION PINEDO Y VICEVERSA	72	BUS	133	URBANA
34		RUTA 2: KM 18 VIA A VALLEDUPAR, KM 16, KM 12, BASURERO, LOS NEGRITOS, MERCADO	36	BUS	133	URBANA

7

RESOLUCIÓN No. 038
(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ATR-LP-011-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA".

Nº	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE	TIPO DE VEHÍULO	DÍAS ESCOLARES	ZONA
		NUEVO, 7 DE AGOSTO, HELION PINEDO Y VICEVERSA.				
35	INSTITUCION EDUCATIVA DENZIL ESCOLAR	RUTA 1: ZONA INFLUENCIA LINEA DE ACUEDUCTO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	133	URBANA
36		RUTA 2:DESDE HOTEL MARLUZ REAL, CALLE 33, EURARE, KRA 7H, CALLE 34B, LA GRAN PARADA, IENDA GAMBOA, KRA 12C, SEDE DECIL ESCOLAR Y VICEVERSA	72	BUS	133	URBANA
37		RUTA 3: CALLE 39 CON 12A,CALLE 40,CRA7, BARRIOS SUBNORMALES, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	72	BUS	133	URBANA
38	INSTITUCION EDUCATIVA ALMIRANTE PADILLA SEDE FIDELIA MARIA NAVAS	RUTA 1: DESDE LAS MARIAS, LA MANO DE DIOS, LA LUCHA, TAWAIRA, LA PROVINCIA, LALUCHITA, LA 40, VILLA YOLIMA, EL MINUTO DE DIOS, MERCADO NUEVO, LA LOMA, FIDELIAS NAVAS Y VICEVERSA	72	BUS	133	URBANA
39	INSTITUCION EDUCATIVA CHON KAY	RUTA 1: VILLA FATIMA, CHON KAY Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	133	URBANA
40	INSTITUCION EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN	RUTA 1: DESDE LOS DESEOS, VILLA CAMPO ALEGR, LA MAJAYURA 2DA ETAPA, TIENDA DON PEPE, JOSE	72	BUS	133	URBANA

8

RESOLUCIÓN No. 038
(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ATR-LP-011-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA".

Nº	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE	TIPO DE VEHÍULO	DÍAS ESCOLARES	ZONA
		ANTONIO GALAN Y VICEVERSA				
TOTAL			**2056**			

Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el estado del proceso, y con el fin de no vulnerar los derechos de los proponentes y garantizar la pluralidad y transparencia del proceso, consideró necesario sanear el proceso de selección No. ATR-LP-011-2020.

Que en este contexto, al no existir ocurrencia de causal que genere la nulidad del proceso de selección, y en cabal cumplimiento de los principios de la función pública y de la contratación estatal, que obligan a la administración de incurrir en el menor desgaste administrativo con el mayor beneficio posible para la administración, considera adecuado sanear el vicio encontrado y continuar el proceso contractual en la etapa en que se encontraba, máxime cuando la necesidad que se pretendía suplir con la contratación aún existe.

Que en cuanto a los saneamientos como aplicación del principio de economía, el Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera, Sub-sección C, Consejera Ponente Dra. OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, proceso con radicación No. 25000-23-26-000-1995-00867-01(17767) del 31 de enero de 2011, señaló: "*(…) El principio de economía pretende que la actividad contractual "no sea el resultado de la improvisación y el desorden, sino que obedezca a una verdadera planeación para satisfacer necesidades de la comunidad". Al efecto, la administración está en la obligación de verificar la disponibilidad presupuestal requerida para amparar los compromisos que surgen de la relación contractual, además de contar con los estudios de viabilidad y pliegos de condiciones. (…)*".

Que, en virtud de lo expuesto, es menester subsanar el vicio del proceso contractual, en los términos del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que determina: "*ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA". Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio*" como aplicación del principio de economía y en los términos de la sentencia señalada.

Que la necesidad del objeto del contrato persiste, debido a que es un deber de la administración temporal realizar el **PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**, toda vez que la Administración Temporal dentro de las estrategias a desarrollar para el aumento de la cobertura, sostenimiento del acceso, la permanencia y mejoramiento de la calidad en la educación, ha decidido asumir el transporte de los estudiantes que requieran el servicio en aquellas zonas donde el desplazamiento se ha convertido en factor de

deserción escolar debido a la distancia existente entre sus sitios de vivienda y las instituciones y centros educativos oficiales.; aunado a lo anterior la Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha, no cuenta con un Parque Automotor que cumpla con los requisitos legales para prestar el servicio especial de transporte escolar rural diferencial y urbana para la vigencia 2021, por lo cual se hace necesaria la contratación de dichos servicios.

Que en aras del principio de eficacia contemplado en el artículo 3, numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

Que con apoyo en la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado, en Sentencia del 12 de Septiembre de 1996, Sección Primera M.P. Dr. Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, se determinó en relación con el saneamiento de los actos de la Administración lo siguiente: "*El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos. Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".*

10

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782: "*En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso*".

Que de igual manera, el Doctor Luis Guillermo Dávila Vinueza en su libro "*Régimen jurídico de la contratación estatal*" en la página 259, desarrolla "*Pero también cobija para cuando los vicios sean propiciados o atribuibles a la entidad. En este último caso, el jefe o representante legal debe examinar el defecto en que haya incurrido. Si este es formal y no afecta el principio de igualdad ante todo, debe propender por salvar el proceso. Para el efecto expedirá un acto administrativo motivado en el que saneará el correspondiente vicio y explicará las necesidades del servicio o las razones de buena administración que apoyan tal determinación"*.

Que el interés general se complace y armoniza con una eficiente y adecuada actividad de la Administración dentro de todo el proceso contractual, lo que permite a su vez una normal

terminación de los procesos de selección, por ende, su ejecución, por lo cual se considera pertinente sanear el presente proceso contractual.

Que la Entidad acogiendo la jurisprudencia antes mencionada considera necesario sanear el vicio del proceso en el sentido anotado, realizando la eliminación de la ruta No. 4 tanto de las rutas establecidas en las especificaciones técnicas como en el anexo C Cuadro de la propuesta establecido en los pliegos de condiciones definitivos.

Que las circunstancias referidas, se consideran como un vicio que no constituye causal de nulidad y por tanto es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta que al presente proceso no ha presentado ninguna propuesta ni se ha llevado a cabo el cierre para la presentación de propuestas al presente proceso, se invita a que los oferentes procedan a realizar los ajustes correspondientes de acuerdo a lo establecido en el presente saneamiento antes de presentar sus ofertas.

Que es necesario llevar a un feliz término el proceso de selección, pudiendo adquirir el servicio pretendido; razón por la cual procede el saneamiento del mismo para garantizar los principios de buena fe, economía, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad, consagrados en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva contenido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que por todo lo anterior; 11

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese sanear el vicio de forma, eliminando la Ruta 4 de la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SIERRA NEVADA establecida, tanto en las rutas de las especificaciones técnicas como en el Anexo C CUADRO DE LA PROPUESTA, dentro del Proceso de Selección Licitación Pública No. ATR-LP-011-2020 que tiene por objeto "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA"**, el cual para todos los efectos corresponderá al siguiente formato:

ANEXO C
CUADRO DE LA PROPUESTA

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL: _____
NIT: _____

RESOLUCIÓN No. 038
(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ATR-LP-011-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA".

Nº	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	DÍAS ESCOLARES	ZONA	VALOR DIA	VALOR TOTAL
1	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA SIERRA NEVADA	RUTA 1: DESDE LA AMERICA, LA SABANA, LOS MARAÑONES, LOS CAÑAL, JUAN Y MEDIO Y VICEVERSA.	133	ÉTNICO		
2		RUTA 2: DESDE LOS MONOS, TAPIAS, LA BOQUITA, CARRIZAL, LA BOCATOMA, LAS BALSAS, LAS CASITAS, PUERTO COLOMBIA, CONTADERO HASTA CASCAJALITO SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	133	ÉTNICO		
3		RUTA 3: CARRIZAL, LA PIEDRA, CASCAJALITO Y VICEVERSA	133	ÉTNICO		
4		RUTA 4: CASCAJALITO, EL CARMEN, JUAN YMEDIO Y VICEVERSA	133	ÉTNICO		
5		RUTA 5: LAS BALSAS, LAS CASITAS, PUERTOO COLOMBIA, LAS COLONIAS Y VICEVERSA	133	ÉTNICO		
6	INSTITUCION EDUCATIVA EVARISTO ACOSTA DELUQUE DE MONGUI	RUTA 1: LA ISLA, EL ARHUACO, LA LOMA, LA ARENA, VILLA MARTIN, MONGUI Y VICEVERSA	133	RURAL		
7		RUTA 2: PROVIDENCIA, EL CASTELLANO, COMPAÑÍA-MONGUI SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	133	RURAL		

12

RESOLUCIÓN No. 038
(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ATR-LP-011-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA".

Nº	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	DÍAS ESCOLARES	ZONA	VALOR DIA	VALOR TOTAL
8		RUTA 3: CERRO PERALTA, FINCAS ALEDAÑAS, LAS MERCEDES, CERRILLO, MONGUI Y VICEVERSA.	133	RURAL		
9		RUTA 4: MACHO BALLO, MONGUÍ Y FINCAS ALEDAÑAS	133	RURAL		
10	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS ANTONIO ROBLES DE CAMARONES	RUTA 1: TIGRERAS, EBANAL, FINCAS ALDEDAÑAS, CAMARONES Y VICEVERSA.	126	RURAL		
11		RUTA 2: PUENTE BOMBA, PELECHUA, GUARACAQUITA, LA PONDEROSA, PERICO, CAMARONES Y VICEVERSA.	126	RURAL		
12		RUTA 3 PUENTE BOMBA, PELECHUA, PERICO, CAMARONES Y VICEVERSA	126	RURAL		
13		RUTA 4: CHOLES, COMEJENES, CAMARONES Y VECEVERSA.	126	RURAL		
14		RUTA 5: LAS DELICIAS, EL HORNO, EL ESTERO, AHUMADO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	126	RURAL		
15		RUTA 6: AHUMADO , CAMARONES, BOCA DE CAMARONES, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	126	RURAL		
16		RUTA 7: PERICO, CAMARONES Y VICEVERSA. .	126	RURAL		
17		RUTA 8: VEREDAS DE CARICARI Y	126	RURAL		

RESOLUCIÓN No. 038
(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ATR-LP-011-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA".

Nº	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	DÍAS ESCOLARES	ZONA	VALOR DIA	VALOR TOTAL
		MAGUEYAL Y CAMARONES Y VICEVERSA				
18	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE COTOPRIX	RUTA 1: MACHOBAYO, CERRILLO, FINCAS ALEDAÑAS EN LA VÍA COTOPRIX – RIOHACHA, COTROPRIX, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	126	RURAL		
19		RUTA 2: CERRILLO, PROVIDENCIA, FINCAS ALEDAÑAS, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	126	RURAL		
20	INSTITUCION EDUCATIVA EUGENIA HERRERA DE MATITAS	RUTA 1: DESDE EBANAL, CORREGIMIENTO DE TRIGRERAS, COMEJENES, FINCAS ALEDAÑAS, MATITAS Y VICEVERSA.	126	RURAL		
21		RUTA 2: CORREGIMIENTO DE CHOLES, LA COMPAÑÍA, PIYAYA, LA MORA, FINCAS ALEDAÑAS, MATITAS Y VICEVERSA.	126	RURAL		
22		RUTA 3: ANAIME, FINCAS ALEDAÑAS MATITAS, Y VICEVERSA	126	RURAL		
23		RUTA 4: DESDE LAS MORAS, PIYAYA MATITA Y VICEVERSA	126	RURAL		
24	INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA DE TOMARRAZON	RUTA 1: EL ABRA, ARROYO ARENAS GALAN, TOMARRAZON Y VICEVERSA	126	RURAL		
25		RUTA 2: JUAN Y MEDIO, MORENEROS,	126	RURAL		

RESOLUCIÓN No. 038
(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ATR-LP-011-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA".

Nº	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	DÍAS ESCOLARES	ZONA	VALOR DIA	VALOR TOTAL
		TOMARRAZON, GALAN Y VICEVERSA.				
26		RUTA 3: LA GLORIA, FINCAS ALEDAÑAS, TOMARRAZON Y VICEVERSA.	126	RURAL		
27		RUTA 4: DESDE GALAN TOMARRAZON Y VICEVERSA.	126	RURAL		
28		RUTA 5: PALMARITO, FINCAS ALEDAÑAS AL RIO TAPIAS, TOMARRAZON Y VICEVERSA	126	RURAL		
29		RUTA 6: LOS COCOS, TOMARRAZON Y VICEVERSA	126	RURAL		
30	CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE	RUTA 1: MAGUEYAL, CARICARI, FINCAS ALEDAÑAS EBANAL Y VICEVERSA.	133	ÉTNICO		
31	CENTRO EDUCATIVO JOSE CHOLES	RUTA 1: LOS COMEGENES, LA COMPAÑÍA, ANAIME, FINCAS ALEDAÑAS, JOSE CHOLES Y VICEVERSA	133	ÉTNICO		
32		RUTA 2: PIYAYA, FINCAS ALEDAÑAS, CHOLES Y VICEVERSA	133	RURAL		
33	INSTITUCION EDUCATIVA HELION PINEDO RIOS	RUTA 1: KM 6 VIA A MAICAO, BATALLÓN, EL PATRON, HELION PINEDO Y VICEVERSA	133	URBANA		
34		RUTA 2: KM 18 VIA A VALLEDUPAR, KM 16, KM 12, BASURERO, LOS NEGRITOS, MERCADO	133	URBANA		

RESOLUCIÓN No. 038
(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ATR-LP-011-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA".

Nº	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	DÍAS ESCOLARES	ZONA	VALOR DIA	VALOR TOTAL
		NUEVO, 7 DE AGOSTO, HELION PINEDO Y VICEVERSA.				
35	INSTITUCION EDUCATIVA DENZIL ESCOLAR	RUTA 1: ZONA INFLUENCIA LINEA DE ACUEDUCTO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	133	URBANA		
36		RUTA 2:DESDE HOTEL MARLUZ REAL, CALLE 33, EURARE, KRA 7H, CALLE 34B, LA GRAN PARADA, IENDA GAMBOA, KRA 12C, SEDE DECIL ESCOLAR Y VICEVERSA	133	URBANA		
37		RUTA 3: CALLE 39 CON 12A,CALLE 40,CRA7, BARRIOS SUBNORMALES, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	133	URBANA		
38	INSTITUCION EDUCATIVA ALMIRANTE PADILLA SEDE FIDELIA MARIA NAVAS	RUTA 1: DESDE LAS MARIAS, LA MANO DE DIOS, LA LUCHA, TAWAIRA, LA PROVINCIA, LALUCHITA, LA 40, VILLA YOLIMA, EL MINUTO DE DIOS, MERCADO NUEVO, LA LOMA, FIDELIAS NAVAS Y VICEVERSA	133	URBANA		
39	INSTITUCION EDUCATIVA CHON KAY	RUTA 1: VILLA FATIMA, CHON KAY Y VICEVERSA	133	URBANA		
40	INSTITUCION EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GALÁN	RUTA 1: DESDE LOS DESEOS, VILLA CAMPO ALEGR, LA MAJAYURA 2DA ETAPA, TIENDA DON PEPE, JOSE	133	URBANA		

RESOLUCIÓN No. 038
(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ATR-LP-011-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA".

Nº	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	DÍAS ESCOLARES	ZONA	VALOR DIA	VALOR TOTAL
		ANTONIO GALAN Y VICEVERSA				
TOTAL						

_____
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
C.C. No

NOTA:
1) *El presente anexo no se podrá modificar, suprimir y en ningún caso alterar la descripción de los ítems que lo conforman lo cual será causal de rechazo de la propuesta. Así mismo es causal de rechazo que este documento no sea diligenciado en su totalidad. La firma del proponente en este formulario será considerada igualmente como carta de intención.*

2) *El proponente es el único responsable por las operaciones aritméticas en su cuadro de propuesta, la entidad presenta el presupuesto oficial y el cuadro de la propuesta a manera de guía.*

17

ARTÍCULO SEGUNDO: Saneado el proceso, establézcase el siguiente cronograma para continuar con el proceso respectivo:

CIERRE	FECHA: HORA:	27 DE ABRIL DE 2021 11:00 A.M.	SECOP II
PUBLICACIÓN DE INFORME DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS HABILITANTES Y FACTORES DE ESCOGENCIA	FECHA:	29 DE ABRIL DE 2021	Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co
PRESENTACION DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE ESCOGENCIA Y PLAZO DE SUBSANACIÓN	FECHA:	DEL 30 DE ABRIL AL 06 DE MAYO DE 2021	Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co

RESOLUCIÓN No. 038
(21 de abril de 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANEA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. ATR-LP-011-2020, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR RURAL DIFERENCIAL Y URBANO EN EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA – LA GUAJIRA".

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE ESCOGENCIA	FECHA:	07 DE MAYO DE 2021	Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co
AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DE DESIERTA	FECHA:	10 DE MAYO DE 2021 2:00 P.M.	Link de Zoom que será dispuesto en la plataforma Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	Dentro del día Hábil siguiente a la adjudicación del contrato.		
LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO	Dentro del día Hábil siguiente a la suscripción del contrato.		

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente decisión en la página web del SECOP II www.colombiacompra.gov.co. Configurándose en el sistema el nuevo cronograma adoptado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición. 18

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha – La Guajira a los 21 días del mes de abril de 2021

MARIA ELENA RUIZ GUARÍN
Administradora Temporal

WILLIAM ANDRÉS URIBE RAMÍREZ
Asesor Jurídico AT-MEN

Proyectó: Yusef Gutiérrez Barros- Profesional de Contratación AT-MEN

Revisó: Denis Eliana Hernández Niño - Coordinadora de Contratación AT -MEN

Grisela Monroy Hernández - Gerente Educativa Riohacha